



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCATIVAS Y SOCIALES

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo que prevé el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), los dos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la realización de actividades culturales, educativas y sociales que comportan una contraprestación pecuniaria como las que seguidamente se indican y que se expresan a título enunciativo y no limitador: Escuela Permanente de Adultos, Talleres de la Mujer, Casa de la Cultura y excursiones. Las tarifas se establecerán en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Procedimiento de fijación de la cuantía.

1. La cuantía de las tarifas que se han de aplicar en cada caso será fijada por la Comisión Municipal de Gobierno, con el dictamen previo favorable de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda; no es necesaria la publicación del acuerdo en *el Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos.

2. Los criterios para fijar la cuantía de las tarifas de cada actividad son:

- a) El coste económico
- b) El precio de mercado en el supuesto de que la actividad sea realizada por el sector privado.
- c) La rentabilidad social.

3. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 2, se podrán entregar de forma gratuita entradas de representaciones teatrales y de conciertos, hasta un máximo de 400, a los institutos de enseñanza media y formación profesional, centros de enseñanza general básica, escuela de adultos y escuelas de idiomas, así como las organizaciones sindicales, con objeto de promocionar este tipo de manifestaciones culturales.

Artículo 4. Obligación al pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo 1.



2. En el caso de espectáculos o actuaciones que se realicen dentro de un recinto, el pago del precio público se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere esta Ordenanza.

3. En el caso de cursos, seminarios y actividades docentes, el pago del precio público se efectuará por liquidación o autoliquidación, según convenga, que habrá de ingresarse en la Tesorería Municipal o en la entidad colaboradora que al efecto se designe.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día que se publique en el Boletín *Oficial de la Provincia*, y empezará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.